

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de octubre de 2022

Señora Juez, con la demanda, la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares. A despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	1327
RADICADO:	2022-00211-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GERMÁN PÉREZ CARDENAS
DEMANDADOS:	FELIPE GOMEZ ROBLEDO, MARIA NANCY ROBLEDO VÁSQUEZ (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ HERRERA).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los inmuebles denunciados de propiedad del causante, identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 100-71000, 290-38891, 100-56994 y 100-56917.

Expídanse oficios comunicando lo anterior a las Oficinas de Registro correspondientes y adviértase a la parte interesada que deberá tener en cuenta los lineamientos para la radicación de la medida cautelar, contenidos en la instrucción administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez se verifique la inscripción de los embargos, se resolverá sobre la procedencia del secuestro.

Así como también se decreta el embargo de 140 acciones que posee el causante, en la entidad Intec S.A.S., identificada con el Nit. No. 810002991-1. Se ordena oficiar a dicha Entidad para la efectividad de la medida cautelar pretendida.

Líbrese oficio al representante legal de dicha sociedad, para que tome atenta nota e informe sobre la efectividad de la medida dentro de los tres días siguientes, como ordena el artículo 593, numeral 6, del C.G.P., so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. La medida se considerará perfeccionada desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

De igual forma, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa DDJ364, denunciado como propiedad del causante.

Para los fines anteriores, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Manizales.

No se accede a inscribir en la diligencia de inventarios y avalúos los títulos aquí cobrados por ser improcedente tal medida, a la luz de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 159 del 10 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:
María Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f827084819fbb8dbb45d4c4ed16d544250ac235d4ee169b5bd3c45779e3e9f**

Documento generado en 07/10/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>